

## Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1301506/de\_177\_1962.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 177/1962POLICÍA Ley  
**Orgánica de la Policía Federal. Reglamentación. Modificación** del 09/01/1962; publ. 17/01/1962 Visto el expte. 19.9-P-1961, originado en una presentación de la Policía Federal, por el que solicita la modificación del art. 231 de la reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (decreto 6580/1958) y Considerando: Que la modificación que se propone amplía el contenido del referido artículo, permitiendo considerar el trámite a seguir por los reclamos en que el superior que los motiva se encontrare en situación de disponibilidad, servicio pasivo o retiro; hubiere dejado de pertenecer a la repartición o se encontrare imposibilitado de considerarlo por razones de fuerza mayor; Que en esta forma, quedarían contemplados reglamentariamente todos los casos que pudieran presentarse, con respecto a los reclamos que se formulen, Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.** Modifícase el art. 231 de la reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (decreto 6580/1958), el que quedará redactado en la siguiente forma: *Art. 231.-* La tramitación del reclamo, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Ser formulado por escrito; 2. Dirigírsele al superior que motiva la reclamación, presentándolo para su elevación al superior de quien se dependa; 3. Todo superior que intervenga en el reclamo para su elevación, lo hará sin emitir opinión; 4. Si el superior que motiva el reclamo se encontrare en situación de disponibilidad, servicio pasivo o retiro se procede en la forma indicada en el inc. 2, y el superior de quien depende el reclamante, elevará la reclamación directamente a la Dirección Personal, a fin de que por su intermedio se gire al funcionario que la originó, para que emita opinión al respecto; 5. Si el superior que motiva el reclamo, ha dejado de pertenecer a la repartición, o por razones de fuerza mayor, se encontrare imposibilitado de considerarlo, la primera instancia para entender en el mismo será el funcionario que reemplace a aquél en el cargo que tenía al tiempo de adoptar la medida que motivó la reclamación; 6. Constituyen instancia para considerar un reclamo, en primer término el funcionario que dio motivo al mismo, o quien lo reemplace en los casos del inc. 5, y luego los distintos superiores directos de éstos, que conformen la vía jerárquica, hasta llegar al jefe de la Policía Federal; y 7. Los superiores que intervengan en la elevación de los reclamos, deberán tramitarlos con carácter de “urgente despacho”. Para la resolución de los mismos, rigen, como máximo, los términos fijados en el art. 474 de esta reglamentación. **Art. 2.** Comuníquese, etc. Frondizi - Vítolo